El Peruano
Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU
Fecha: 24/02/2019 07:02:30

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT %)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
08-0270	Daños causados a predios colindantes y que no hayan sido reparados y/o refaccionados antes de la conformidad de obra	Preventivo	Grave	100%	Paralización
08-0271	No contar con acabados exteriores, y pintado de edificación	Preventivo	Leve	50%	Paralización

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Etapa de difusión
El Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizará una campaña de difusión de las disposiciones sobre accesibilidad normadas en esta ordenanza, durante tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma; periodo en el cual, se promoverá la adecuación y las disposiciones normadas en esta ordenanza, de manera que los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales o de servicios en la jurisdicción, tengan conocimiento sobre el correcto cumplimiento de dichas disposiciones.

Segunda.- Etapa de evaluación y monitoreo
La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano coordinará con las gerencias a fines el control, con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza es de aplicación a las Licencias de Edificación y Licencias de Funcionamiento que se encuentran en curso y nuevas, aplicables desde la publicación de la presente ordenanza.
Segunda.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 486-MDB correspondiente a la línea de acción 8: Urbanismo del Anexo A, los códigos mencionados en la presente Ordenanza.
Tercera.- Prevalecen las normas vigentes del Ministerio de Cultura para la Zona monumental que corresponde al distrito de Barranco.
Cuarta.- Deróguense cualquier otro dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.
Quinta.- Facúltese al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.
Sexta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencia de Desarrollo Urbano. Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Comercialización.
Séptima.- Precísese que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
Octava.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1743997-1

Ordenanza que reglamenta la organización, funciones y el proceso de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Barranco

ORDENANZA Nº 517-2019-MDB

Barranco, 15 de febrero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en sesión ordinaria Nº 03 de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 001-2019-MDB/COSBSYPV de la Comisión Ordinaria de Regidores de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal; el Dictamen Nº 002-2019-MDB/COAJ de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos, el memorándum Nº 071-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 042-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 06-2019-GDHS-MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y el Informe Nro. 001-2019-SGPVBS-GDHS/MDB de la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo Nº 111º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además en su artículo siguiente refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;
Que, el artículo Nº 113º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: derecho de elección a cargos municipales, iniciativa en la formación de disposiciones municipales, derecho de referéndum, derecho de denunciar infracciones y de ser informado, Cabildo abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal y comités de gestión;
Que, las juntas vecinales, como bien indica la Ley Nº 27972, Ley orgánica de municipalidades en su artículo Nº 116º, son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;
Que de acuerdo con los informes técnico legal del visto, procede la aprobación de la presente Ordenanza;
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º

de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la creación de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco, el mismo que consta de 49 (cuarenta y nueve) Artículos, 02 (dos) Disposiciones Transitorias y Finales y el Anexo I, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogar la Ordenanza Nº 441-MDB y dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como la coordinación de las primeras elecciones del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales, que deberán ser convocadas por el Alcalde del Distrito, con una anticipación no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.com.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1744002-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primera y segunda cuota de pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 000391-2019-MDI

Independencia 15 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 15 de febrero del 2019, el Informe Nº 000006-2019-GR/MDI, de la Gerencia Rentas, el Informe Legal Nº 000037-2019-GAL-MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando Nº 000275-2019-GM-MDI, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Consejo Municipal la función normativa, que se ejerce a través de ordenanzas de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, dispone que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, a través de la Ordenanza Nº 382-2018-MDI se aprobó la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aprobados en la Ordenanza N° 365-2017-MDI con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2019;

Que, el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 365-2017-MDI establece que los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes; pudiendo la Municipalidad recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales.

Que, es política de la actual gestión municipal otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que han existido inconvenientes en la entrega de las cuponeras de pago a los contribuyentes; en consecuencia, es necesario prorrogar el plazo del vencimiento de pago de la primera cuota del impuesto predial como de la primera y segunda cuota de pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2019;

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con el pronunciamiento favorable de los órganos pertinentes, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de once de los señores regidores asistentes (unánime) a la Sesión de Concejo de la fecha, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y con cargo a redacción, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero. - PRORROGAR el pago anual así como de la primera cuota del Impuesto Predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 30 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento de pago de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 hasta el 30 de marzo del 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

1744036-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA N° 517-2019-MDB

Barranco, 15 de febrero de 2019

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en sesión ordinaria N° 03 de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 001-2019-MDB/COSBSYPV de la Comisión Ordinaria de Regidores de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal; el Dictamen N° 002-2019-MDB/COAJ de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos, el memorándum N° 071-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 042-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 06-2019-GDHS-MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y el Informe Nro. 001-2019-SGPVBS-GDHS/MDB de la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo N° 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además en su artículo siguiente refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, el artículo N° 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: derecho de elección a cargos municipales, iniciativa en la formación de disposiciones municipales, derecho de referéndum, derecho de denunciar infracciones y de ser informado, Cabildo abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal y comités de gestión;

Que, las juntas vecinales, como bien indica la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades en su artículo N° 116°, son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA N° 517-2019-MDB

Barranco, 15 de febrero de 2019

Que de acuerdo con los informes técnico legal del visto, procede la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA,** la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la creación de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco, el mismo que consta de 49 (cuarenta y nueve) Artículos, 02 (dos) Disposiciones Transitorias y Finales y el Anexo I, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO V°B° Gerente de Desarrollo Humano y Social

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza N° 441-MDB y dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como la coordinación de las primeras elecciones del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales, que deberán ser convocadas por el Alcalde del Distrito, con una anticipación no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO V°B° Subgerente de Participación Vecinal y Bienestar Social

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.com.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
ABG. BLANCA E. LEON VALVERDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA N° 517-2019-MDB

Barranco, 15 de febrero de 2019

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE BARRANCO

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objeto regular la organización, funciones y el proceso de elección de las juntas vecinales comunales, como un mecanismo con que fomenta la participación vecinal, teniendo en cuenta una nueva estructura organizacional territorial que promueva la integración comunal, evitando que la comunidad se quede sin representación ante las autoridades del distrito y que permita que los recursos del distrito puedan acceder a todas de las vecinas y vecinos barranquinos.

TÍTULO II
PARTICIPACIÓN, DELIMITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN, DELIMITACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 2°.- Definición

Las juntas vecinales comunales son agrupaciones sociales que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de Barranco y están formadas por los vecinos que cuentan con reconocimiento municipal, delimitados geográficamente según Anexo I que forma parte de la presente ordenanza, las cuales han sido divididas para efectos de una organizada y proporcional representación vecinal.

Artículo 3.- Funciones Generales de las Juntas Vecinales Comunales

Son funciones de las Juntas Vecinales Comunales:

a) Ejercer ante el Gobierno Local la representación de los vecinos de su zona y canalizar ante la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social las sugerencias y pedidos de los vecinos.

b) Colaborar, vigilar y proponer acciones para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios locales.

c) Colaborar en la difusión de las normas sobre mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, bienes públicos, mobiliario urbano y áreas verdes; para un uso adecuado de dichos bienes evitando su deterioro.

d) Difundir, vigilar y colaborar en el cumplimiento de las normas municipales.

e) Coordinar y difundir entre los vecinos de su zona las acciones municipales vinculadas a las diversas áreas del Municipio.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 4°.- Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Comunales:

a) La Asamblea General Vecinal

b) El Concejo Directivo

Artículo 5°.- La Asamblea General Vecinal

La Asamblea General Vecinal es el órgano máximo de las Juntas Vecinales Comunales, participan en ella los vecinos que viven dentro de los límites vecinales de su zona delimitado para tal fin. La Asamblea General de la Juntas Vecinales Comunales debe ser convocada no menos de dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Concejo Directivo.

La primera asamblea deberá convocarla el Presidente del Concejo Directivo electo, dentro de los primeros 30 días de haber juramentado el cargo. La convocatoria a la asamblea se anunciará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a través del uso de esquelas de citación y/o uso de periódicos murales colocados en lugares estratégicos en la su respectiva zona.

Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes, debiendo constar en el Libro correspondiente. Los acuerdos obligan a los integrantes del Concejo Directivo y a todos los miembros de la organización. En la citación a la Asamblea Extraordinaria deberán indicarse los asuntos de la Agenda que no podrán ser modificados.

Artículo 6°.- Del Concejo Directivo

Cada Junta Vecinal Comunal será representada por el Concejo Directivo, el mismo que será integrado por cinco (05) vecinos, elegidos democráticamente por los residentes de cada zona del distrito, por el periodo de un (01) año. El Concejo Directivo se encuentra obligado a tener un mínimo de 40% de cuota de género. El ejercicio del cargo del delegado vecinal no es remunerado, no constituye función

pública, ni genera incompatibilidad alguna. Los representantes de cada Junta Vecinal Comunal tendrán los cargos de:

1. *Presidente*, quien ejercerá las funciones de representante Vecinal Comunal titular;
2. *Secretaría General*, quien asume funciones de tesorero y el resguardo de las actas;
3. *Secretaría de Seguridad Ciudadana*;
4. *Secretaría de Ornato y Desarrollo Urbano*; y,
5. *Secretaría de la Mujer y Asuntos Sociales*.

En caso de ausencia, impedimento o revocatoria del Presidente, asumirá sus funciones la Secretaría General; y, en caso de ausencia, impedimento o revocatoria de la Secretaría General, asumirá sus funciones cualquiera de las Secretarías;

La instalación de cada uno de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales, se efectuará en ceremonia presidida por el Alcalde del Concejo Distrital, la misma que mediante Resolución de Alcaldía le dará el reconocimiento oficial de la Municipalidad.

Los miembros del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales, impulsarán la creación de delegados de manzanas y/o cuadras, las mismas que coordinarán con estos todas las acciones referidas a su zona. La Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social y Bienestar Social realizará reuniones de coordinación periódicamente con los miembros del Concejo Directivo.

Artículo 7°.- Funciones Generales del Concejo Directivo

Son funciones de los miembros del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales:

a) Representar a los vecinos de sus zonas

b) Promover y apoyar a la organización de las Juntas Vecinales Comunales así como las comisiones de trabajos vecinales.

c) Recibir las quejas, iniciativas y propuestas que representan los vecinos a título personal, las organizaciones sociales u otras instituciones.

d) Presentar a la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, alternativas de solución, debidamente sustentadas, para resolver los problemas existentes en su zona.

e) Colaborar con la municipalidad y otras instituciones en las campañas que favorezcan al distrito.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 8°.- Funciones

Las Juntas Vecinales Comunales tienen como fin permitir que el vecino de una jurisdicción municipal, ejerza su derecho de participación vecinal y sus funciones son las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas municipales.

b) Supervisar la ejecución de obras municipales en el ámbito geográfico de su zona.

c) Supervisar la prestación de servicios públicos locales en la zona correspondiente.

d) Supervisar y colaborar con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.

e) Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos en su zona.

f) Promover la participación e integración vecinal en su zona y/o con otras Juntas Vecinales Comunales del Distrito, con las que podrían compartir asuntos de interés común.

g) Hacer de conocimiento de la municipalidad las propuestas de interés común vecinal planteada por integrantes de su zona.

h) Cumplir con los acuerdos de la Junta de Presidentes Vecinales Comunales a nivel distrital.

i) Colaborar con la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social en la aplicación de acciones de los diferentes proyectos y/o programas a desarrollarse y que busquen el bien común, en la medida de sus posibilidades.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 9°.- Derechos De Los Vecinos

Son derechos de los vecinos de una Junta Vecinal Comunal:

a) Asistir a las Asambleas, sesiones y demás reuniones tomando parte en las deliberaciones de las Juntas a las que pertenezcan.

b) Proponer y ser propuesto para los cargos directivos de las Junta Vecinal Comunal de su zona, asimismo integrar las comisiones de dicha junta.

c) Presentar proyectos o iniciativas que crean convenientes, participando en los mecanismos que propicie la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, para el mejor desarrollo de la Junta Vecinal Comunal y por ende del distrito.

d) Solicitar la convocatoria a asambleas, sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10°.- Obligaciones De Los Vecinos

Son Obligaciones de los vecinos de la Junta Vecinal Comunal:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento

b) Desempeñar los cargos voluntariamente aceptados, así como cumplir con las comisiones a las que fueran asignados, salvo impedimento de fuerza mayor.

c) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones y obras dirigidas al logro del desarrollo comunal.

d) Los vecinos miembros de la Junta Vecinal Comunal, deben registrarse en un padrón de afiliados.

e) Debatir en asamblea general vecinal las denuncias, quejas o iniciativas de tipo vecinal, así como las propuestas de solución que correspondan, a fin de que se adopten los acuerdos respectivos.

f) Cooperar con el progreso y el desarrollo del distrito, contribuyendo eficazmente con su participación en las reuniones y comisiones a las que fueron convocados.

CAPÍTULO V
FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 11°.- Funciones y obligaciones del Presidente

Son funciones y obligaciones del Presidente:

a) Convocar y presidir la Asamblea General de su Junta Vecinal Comunal, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

b) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Directivo.

c) Representar a los vecinos de su Junta Vecinal Comunal ante la Sesión de Concejo Distrital de Presidentes las Juntas Vecinales Comunales realizada en el primer y tercer trimestre de cada año y en los actos públicos a los que sea invitado.

d) Presentar el Plan de Trabajo de su gestión ante la Municipalidad.

e) Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal Comunal.

f) Informar a su Concejo Directivo, a los integrantes de su Junta Vecinal Comunal y a los vecinos de su zona, sobre las gestiones que realice a favor del vecindario.

g) Suscribir las actas de sesiones y asambleas conjuntamente con su Secretario.

Artículo 12°.- Funciones y obligaciones de la Secretaría General

Son funciones y obligaciones de la Secretaría General:

a) Recibir y tramitar toda la documentación que llega a la Junta Vecinal Comunal o al Concejo Directivo, dándole el trámite correspondiente.

b) Mantener actualizados los libros que lleve la Junta Vecinal Comunal y su Concejo Directivo.

c) Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.

d) Representar al Presidente ante la Junta de Presidentes Comunales de distrito, cuando el primero no pueda ejercer sus funciones.

e) Coordinar con los vecinos y llevar registro de la responsabilidad tributaria de su zona.

Artículo 13°.- Funciones de la Secretaría de Ornato y Desarrollo Urbano

Son funciones de la Secretaría de Ornato y Desarrollo Urbano:

a) Organizar a los vecinos en comités de cuidado y supervisión de la limpieza pública, parques y jardines e infraestructura urbana.

b) Planificar y organizar en coordinación con el Presidente del Concejo Directivo y la Sub gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, campañas que permitan mejorar el ornato y las condiciones de vida de los vecinos en su jurisdicción.

c) Promover la cultura de prevención del medio ambiente; así como apoyar en las campañas tendientes a fortalecer la ejecución de programas de migración ambiental que realice la Secretaría de Ornato y Desarrollo Urbano.

d) Fiscalizar el buen desarrollo de las acciones realizadas por la administración, relacionadas con el mantenimiento, conservación y promoción del saneamiento ambiental y ecología.

Artículo 14°.- Funciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

a) Organizar la participación de los vecinos en acciones preventivas de seguridad ciudadana en coordinación con el Presidente del Concejo Directivo Vecinal y la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social.

b) Apoyar en la implementación de las directivas emanadas del programa de Serenazgo, Policía Municipal y Defensa Civil, en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social.

c) Canalizar los informes, iniciativas y aportes de los vecinos en materia de la seguridad Ciudadana que ocurran en su zona.

Artículo 15°.- Funciones y obligaciones de la Secretaría de la Mujer y Asuntos Sociales

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de la Mujer y Asuntos Sociales:

a) Canalizar y dar alerta inmediata a la Municipalidad Distrital y a los entes competentes respecto a los problemas sociales referidos a la violencia contra la Mujer.

b) Canalizar los problemas sociales referentes a Defensa de los Derechos del niño y niña, violencia familiar, personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros, a través de las instancias de la Municipalidad para que contribuyan a la solución del mismo.

c) Promover y fomentar actividades y programas educativos, cívicos, culturales, recreacionales y deportivos que eleven la calidad de vida de los vecinos del distrito.

CAPÍTULO VI
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONCEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL

Artículo 16°.- El Concejo Directivo de cada Junta Vecinal Comunal, resolverá en primera instancia los conflictos que se presentaran. La Asamblea General de Vecinos resolverá en última instancia aquellos casos excepcionales que no hubieran sido resueltos por el Concejo Directivo, particularmente la

separación temporal o definitiva de sus miembros, previa apelación ante ésta del afectado, y que se da en los siguientes casos:

a) Por atentar contra el normal funcionamiento de la Junta Vecinal Comunal, no cumplir con los Reglamentos, o mandatos del Concejo Directivo Vecinal.

b) Por renuncia voluntaria.

c) Por cambio domiciliario fuera de los límites de su Junta Vecinal Comunal.

d) Por darle uso indebido a la credencial de integrantes del Concejo Directivo y/o posición otorgada por la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social o facilitarla a terceras personas.

e) Por no cumplir con las comisiones y funciones encomendadas.

f) Por inasistencia injustificada a tres sesiones continuas o cinco alternadas.

g) Por motivo de salud que lo inhabilite.

h) Por tener sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES

Artículo 17°.-.- Sesiones

El Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales se reunirá en Sesión Ordinaria una vez cada treinta días, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus integrantes, debiéndose tratar exclusivamente el tema de motivo de la citación.

Artículo 18°.- El Quórum

El quórum del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales lo constituye el 50% más uno de los miembros.

Artículo 19°.- Los Acuerdos

El Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales remitirá a la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, los acuerdos a que llegaron en las Sesiones que realicen, adjuntando copia del Acta de cada sesión, dentro de los 05 días hábiles de haberse realizado las mismas.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES CON LA MUNICIPALIDAD

Artículo 20°.- Sesiones de Concejo Distrital de Presidentes las Juntas Vecinales Comunales

La Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social será el ente promotor y coordinador de la realización de dos (02) Sesiones de Concejo Distrital de Presidentes las Juntas Vecinales Comunales, durante el primer y tercer trimestre de cada año, donde se encontrará presente el Alcalde Distrital.

Artículo 21°.- Del Uso de Logotipos de la Municipalidad

Las Juntas Vecinales Comunales no podrán usar el logotipo o cualquier otro símbolo municipal de acuerdo a la ley. El uso de estos símbolos y/o logotipos conllevará el desconocimiento por parte de la Municipalidad de los documentos en los que se incluyan dichos símbolos.

Artículo 22°.- Del Uso Indebido de las Credenciales

Los miembros del Concejo Directivo no podrán invocar su condición de tales para obtener un trato preferencial en las distintas instancias municipales; en caso de hacerlo, su acción será considerada de uso indebido de sus credenciales y/o posición, de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 16° del presente Reglamento.

TÍTULO III
PROCESO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I
CONVOCATORIA

Artículo 23°.- Convocatoria a Elecciones

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de juntas vecinales comunales, designa un Comité Electoral y establece el cronograma electoral, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento del mandato de las juntas vecinales comunales.

El Decreto, será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal.

CAPÍTULO II
COMITÉ ELECTORAL

Artículo 24°.- Definición

El Comité Electoral es un órgano conformado por tres personas: 3 trabajadores de la municipalidad distrital de Barranco, quienes desempeñarán los cargos de Presidente (1), Secretario (1) y Vocal (1); uno de ellos de la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social.

Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de las Elecciones de presidentes de las Juntas Vecinales Comunales. El comité designado tendrá competencia para actuar en el caso de segunda vuelta y de revocatoria de presidentes y miembros.

Los cargos son irrenunciables y, siendo el cumplimiento de las actividades electorales perentorias, sus sesiones son impostergables. Sus decisiones se toman por mayoría, son autónomas e inapelables.

En el desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral podrá solicitar apoyo y asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Además podrán participar otras instituciones en calidad de observadores electorales.

Artículo 25°.- Instancias de resolución

Ante cualquier impugnación realizada respecto al proceso electoral, resolverá en primera instancia el Comité Electoral y en segunda instancia la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 26°.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

1. Definir el Padrón Electoral.
2. Conducir el Proceso Electoral.
3. Impartir Justicia Electoral.
4. Proclamar los candidatos elegidos.

CAPÍTULO III
PADRÓN ELECTORAL

Artículo 27°.- Definición

El padrón electoral es el documento o registro donde consta la relación de vecinos que gozan del derecho al sufragio activo para elegir a sus representantes. Será solicitado al RENIEC por el Comité Electoral y subdividido según las zonas en las que domicilien los vecinos.

Artículo 28°.- Uso del Padrón Electoral el día de las elecciones.

En las mesas de sufragio electoral se debe mostrar su DNI/ carne de extranjería, correspondiente a su domicilio para ubicarlo en la zona donde sufragara.

CAPÍTULO IV
LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 29°.- Definición

Las listas de candidatos que postulan al Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales deberá estar integrada por cinco (05) vecinos de nuestro Distrito. Cada lista deberá contar con no menos de 02 hombres o mujeres para cumplir con el 40% de la cuota de género.

Artículo 30°.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Residir en la zona a la que postula, presentando copia de su DNI.
3. Solicitar la inscripción de su Lista dirigida al Alcalde, quien la derivará al Comité Electoral.
4. Presentar una lista con la indicación de los cargos a los que postulan.
5. Presentar una declaración de la hoja de vida.
6. Llenar la ficha de inscripción del candidato.

Artículo 31°.- Elaboración

Se hará una publicación provisional de las listas de candidatos, las cuales pueden ser impugnadas y ser subsanables, y las impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral, en un plazo no menor a 4 días hábiles, para dar paso a la publicación definitiva del cartel de candidatos.

Artículo 32°.- Impedimentos para postular

Están impedimentos para postular como candidato a la presidencia de las juntas vecinales comunales:

1. El alcalde, regidores, funcionarios y trabajadores de la municipalidad de Barranco (bajo cualquier modalidad).
2. Los miembros del Comité Electoral.
3. Los vecinos que no pertenezcan a la zona determinada.

4. El vecino que contara con sentencia ejecutoria por delito doloso.

Artículo 33°.- Uso de propaganda el día de las elecciones

Está prohibido el uso de propaganda electoral visible el día de las elecciones.

CAPÍTULO V
DE LOS PERSONEROS

Artículo 34°.- Nombramiento y acreditación de los personeros de mesa

Los candidatos pueden nombrar a un personero que los represente en su mesa de elección, dicho nombramiento se realiza ante el Comité Electoral.

Artículo 35°.- Participación de los personeros de mesa durante la jornada electoral

Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de la instalación hasta el acto de escrutinio en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Artículo 36°.- Derechos de los personeros de mesa

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer los siguientes derechos:

a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desea.

b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desea.

c) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.

d) Presenciar la lectura de los votos.

e) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas, sin causar alguna alteración en ellas.

f) Formular observaciones o reclamos durante el acto electoral.

g) Suscribir el acta electoral, si así lo desean.

Artículo 37°.- Prohibiciones a los personeros de mesa

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.

b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.

c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

Artículo 38°.- Inscripción de personeros

Los personeros que representan a los candidatos tendrán que inscribirse ante el Comité Electoral antes del momento de iniciadas las elecciones.

Artículo 39°.- Retiro de personeros de la mesa de sufragio

Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que incurran en lo dispuesto en el artículo 37°.

Artículo 40°.- Ausencia y reemplazo de los personeros de mesa

Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero que represente a la misma candidatura previa presentación de credenciales ante el Comité Electoral.

CAPÍTULO VI
DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 41°.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará en el horario y la fecha señalados en el Decreto de alcaldía de convocatoria.

Artículo 42°.- Las mesas de sufragio y sus miembros

Cada mesa estará conformada por dos (2) miembros designados por la Municipalidad Distrital de Barranco, debiendo ser publicada esta relación en los locales de votación. Uno de ellos hará las veces de presidente para firmar las cédulas de votación. Las impugnaciones se resolverán en mesa.

Artículo 43°.- Impedimento para ser miembro de mesa

El alcalde y los regidores, no podrán ser miembros de mesa.

Artículo 44°.- Instalación

Para la instalación de la mesa, los miembros de la misma deberán estar presentes 30 minutos antes del acto electoral, en el día y lugar establecidos en la convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral estará conformado por las hojas del padrón electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, el acta electoral, cabina de votación, ánfora, lapiceros, tampón y mapa de la zona donde se realiza la elección.

Los miembros de mesa deberán verificar y supervisar de manera continua que las listas de candidatos se encuentren pegadas en el local de votación y en la cámara secreta, para posteriormente suscribir un Acta de Instalación.

Artículo 45°.- Sufragio

Cada elector se identificará con su DNI ante los miembros de mesa. Recibirá la cédula firmada por el presidente, pasará a la cámara secreta a emitir su voto, depositará su voto en el ánfora y firmará el registro de electores hábiles y colocará su huella; por último, recibirá su DNI por parte de los miembros de mesa para retirarse.

Podrán votar los electores que se encuentren dentro del local de votación esperando su turno. Fuera del horario señalado en el Decreto de alcaldía de la Convocatoria, no podrá ingresar ningún elector más al local de votación.

La votación concluirá en la hora fijada en el Decreto de Alcaldía de la Convocatoria, levantándose el Acta de Sufragio. Luego se llevará a cabo el escrutinio.

Artículo 46°.- Escrutinio

El escrutinio es un acto público e ininterrumpido, por el cual los miembros de mesa realizan el conteo de votos. El voto es válido cuando se encuentra marcado con una cruz o una equis, cuya intersección está dentro del recuadro de alguna de las listas de candidatos. El voto es nulo cuando no cumple estas condiciones y es En blanco cuando no tiene marca alguna.

Toda interpretación del voto se hará bajo la presunción de su validez y de la buena fe del elector.

Los miembros de mesa llenan el acta de escrutinio, siendo distribuida de la siguiente forma:

a) Un ejemplar para el Comité Electoral.

b) Un ejemplar para el Alcalde.

c) Un ejemplar para c/u de los personeros.

Las cédulas utilizadas y no utilizadas se destruyen. El padrón electoral y el resto de material electoral se devuelven al Comité Electoral.

Artículo 47°.- Tachas e impugnaciones durante el Escrutinio

Los personeros de los candidatos podrán impugnar los votos que crean convenientes, impugnación que será resuelta por los miembros de la mesa. En caso que el personero no se encuentre de acuerdo

con la decisión de la mesa, puede apelar ante el *Comité Electoral por escrito consignando su nombre*, DNI y motivo de la impugnación en el reverso de la cédula. Esta cédula se adjuntará al acta electoral.

El Comité Electoral resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 48°.- Recursos de nulidad

Se puede presentar recursos de nulidad en las 24 horas siguiente al acto electoral. El Comité Electoral los resolverá durante las 24 horas siguientes.

Son causales de nulidad:

1. Actos de violencia en la mesa.
2. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, sumen más del 90% de los votos emitidos.

El recurso de nulidad contra la validez del proceso electoral se presentará mediante escrito debidamente fundamentado y adjuntando los medios probatorios pertinentes.

Artículo 49°.- Difusión de Resultados

El Comité Electoral deberá dar a conocer los resultados del proceso electoral, los mismos que serán publicados en lugares visibles de la Municipalidad y en la página web, como máximo a las 72 horas de realizado el acto electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- Son aplicables supletoriamente para el proceso de elección de los miembros de la Junta Vecinal Comunal, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que fuere aplicable.

Segunda.- Con el sólo mérito de las credenciales otorgadas en cada proceso electoral, la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social procederá a inscribir directamente y de oficio en el Registro Único de Organizaciones Sociales, a las Juntas Vecinales Comunales del distrito y sus representantes

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Ordenanza 517-MDB
15 de Febrero de 2019
ANEXO I
ZONAS

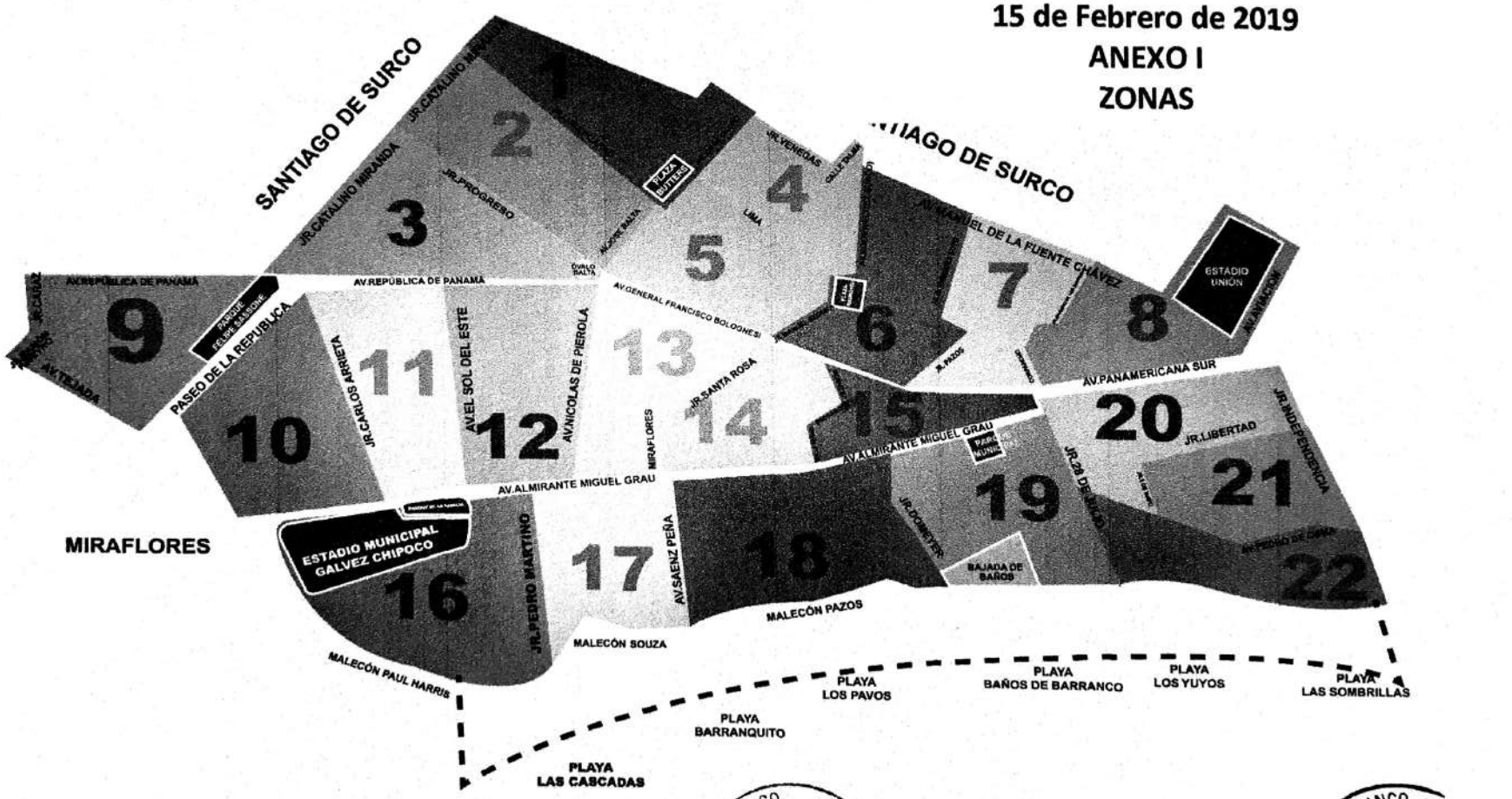

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO - SECRETARÍA GENERAL - VºBº

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO - Gerencia de Asesoría Jurídica - VºBº

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO - Gerencia de Desarrollo Humano y Social - VºBº

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO - Subgerencia de Participación Vecinal y Promoción Social - VºBº

www.munibarranco.gob.pe